

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Resolución Contrato de Compraventa), No. 2021-00009 la cual fue subsanada en oportunidad y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 2 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Resolución Contrato de Compraventa) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00009-00, en la que figura como parte demandante JOSE DAVID ESPINOZA GOMEZ identificada con Cédula No. 1.127.229.461 quien está representado por la señora ETILVIA CONSUELO GOMEZ DE MEJIA mayor e identificada con C.C. 33.140.863 por medio de apoderada judicial Dra. JORLEY ISABEL RESTREPO VARGAS portadora de la C.C. No. 1.047.433.964 y T.P. No. 256.868 del C.S.J., en contra de OSVALDO DE JESUS SAENZ BULA, identificado con C.C. 6.878.843.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Resolución de Contrato de Compraventa), en la que figura como parte demandante JOSE DAVID ESPINOZA GOMEZ identificada con Cédula No. 1.127.229.461 quien está representado por la señora ETILVIA CONSUELO GOMEZ DE MEJIA mayor e identificada con C.C. 33.140.863 por medio de apoderada judicial Dra. JORLEY ISABEL RESTREPO VARGAS portadora de la C.C. No. 1.047.433.964 y T.P. No. 256.868 del C.S.J., en contra de OSVALDO DE JESUS SAENZ BULA, identificado con C.C. 6.878.843, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. JORLEY ISABEL RESTREPO VARGAS portadora de la C.C. No. 1.047.433.964 y T.P. No. 256.868 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ.

RAD. 2021-00009 Verbal  
Olr.